



**Responsabilidad del Estado en el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por  
grupos armados**

Blanca Milena Morales Chaparro

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho  
Administrativo

Asesor

Juan José Gómez Arango, Magíster (MSc) en  
Responsabilidad civil y del Estado, contractual y extracontractual

Universidad de Antioquia  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Especialización en Derecho Administrativo  
Medellín, Antioquia, Colombia

2023

# RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS ARMADOS

2

---

cita	(Morales Chaparro, 2023)
<b>Referencia</b>  Estilo APA 7 (2020)	Morales Chaparro, B.M. (2023). <i>Responsabilidad del Estado en el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por grupos armados</i> . [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

---



Especialización en Derecho Administrativo, Cohorte XVII.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

**Rector:** John Jairo Arboleda Céspedes.

**Decano/Director:** Luquegi Gil Neira.

**Coordinadora de Posgrados:** Juliana Pérez Restrepo.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

**Resumen**

En este artículo se pretende establecer si el Estado ha desarrollado mecanismos que permitan asumir la responsabilidad que ha sido definida en el marco legal constitucional y por organismos internacionales respecto del drama que representa la guerra, para el caso concreto y particular el reclutamiento forzoso de niños y niñas como principales víctimas de este flagelo. Por esta razón, se realiza un estudio general de la evolución normativa y jurisprudencial, para establecer la forma como el Estado asume la responsabilidad por su actuar. El estudio se apoya en diferentes fuentes bibliográficas, jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional y la Sección Tercera del Consejo de Estado, así como la doctrina especializada en la materia. Se concluye que, el Estado no garantiza de manera efectiva el cumplimiento de sus fines esenciales en la protección de los menores frente a este delito.

**Palabras Clave:** (i) Conflicto armado; (ii) Niños, niñas y adolescentes; (iii) Protección; (iv) Reclutamiento Forzado; (v) Reparación integral.

**SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. 3. RECLUTAMIENTO FORZOSO 4. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DE NNA 5. CONCLUSIÓN 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

---

<sup>1</sup> Abogada de la Universidad Católica de Colombia. Correo electrónico: milena.morales2@udea.edu.co este artículo se presenta para optar al título de especialista en Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

---

## **1 INTRODUCCIÓN**

Colombia es un país que durante el desarrollo de su historia se ha visto enmarcado en un conflicto armado. No en vano, la Constitución Política de 1991 determina en su artículo 22 la paz como un derecho fundamental, lo anterior, en atención a la necesidad de proteger constitucionalmente este derecho. Además, se determina en los artículos 16 y 17 las disposiciones que refieren la importancia de proteger la libertad e integridad de las personas. Para el caso concreto y particular de estudio no se puede desconocer la protección reforzada que consagrada en el artículo 42 de la Constitución que, además, reitera de manera especial la prohibición de cualquier forma de maltrato a los niños, niñas y adolescentes.

En virtud de lo anterior, a través de la historia se han desarrollado diferentes instrumentos nacionales e internacionales para delimitar y regular todos los aspectos que conlleva el conflicto armado; especialmente, el impacto que genera en la vida de los niños, niñas y adolescentes. En Colombia, por ejemplo, se implementó la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, enmarcando la necesidad de atender este conflicto que refleja una realidad de nuestro país.

Adicionalmente, por vía jurisprudencial y mediante diferentes mecanismos internacionales se han establecido una serie de deberes y obligaciones para que los Estados combatan activamente el delito de reclutamiento forzoso y se trabaje de manera mancomunada en la prevención del mismo.

El ordenamiento jurídico colombiano ha desarrollado diferentes elementos con la finalidad de atender este flagelo; no obstante, se pretende establecer cuál es el rol efectivo del Estado en la lucha contra este delito. Si realmente existe una reparación integral para las víctimas del mismo, o si el Estado ante su falta de operatividad en algunas regiones del país sencillamente determina aceptar el desarrollo de estas actividades y dejar al azar el

---

reclutamiento de estos niños, niñas y adolescentes que, incluso en ocasiones, son reclutados por estos grupos armados no por medio de la fuerza, sino mediante el engaño y la manipulación de aquellos que se toman los territorios por vías ilegales.

Para desarrollar el tema de manera precisa se hace necesario analizar la historia y el desarrollo de este delito en el país de la mano con el desarrollo normativo, jurisprudencial y doctrinal que existe al respecto. Así se puede establecer si en efecto, el Estado se encuentra de cierta forma “auto limitado” y se ha determinado asumir la posición de Estado Reparador más que de Estado Preventivo, frente a los flagelos que a diario se enfrentan los niños en el desarrollo de la guerra. Se entiende que este hecho determina una implicación negativa en el desarrollo de las vidas de quienes lo sufren y sin duda una violación de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Por último, se establecerá el rol del Estado frente a este delito y la compensación o reparación que existe para las víctimas. De esta manera, se evalúa si es efectiva y suficiente o, si, por el contrario, en el proceso de reparación el Estado revictimiza a los afectados quienes viven entonces un flagelo diferente, ahora generado por la búsqueda de acceso a la justicia.

## **2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Colombia es un país que ha experimentado diferentes momentos en lo que refiere el conflicto armado, y combatir este conflicto ha sido objetivo de todos los planes de gobierno en el transcurso del tiempo. La Constitución de 1991 instauró garantías y derechos para los ciudadanos, igualmente impartió deberes al Estado. Si bien es cierto que el conflicto interno es una realidad que vive Colombia, y por esto ha desarrollado diferentes instrumentos con el ánimo de contrarrestar sus efectos e impactos, esto obedece a que la realidad del país en términos de conflicto armado y específicamente para los niños, niñas y adolescentes (NNA) se encuentra

## RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS ARMADOS

6

---

bastante afectada por la violación de los derechos humanos y, en efecto, la violación de sus derechos fundamentales.

De manera lamentable se reconoce que reclutar NNA para el desarrollo del conflicto armado es una práctica común a nivel mundial, de la que Colombia no escapa. Siendo el reclutamiento tan solo una de las formas en las que el conflicto armado afecta a los NNA, quienes son un porcentaje muy alto de las víctimas de los enfrentamientos y violencia que vive el país. El Boletín de Monitoreo Niñez y Conflicto Armado en Colombia No. 27 (ONCA, 2022), permite conocer las cifras de las víctimas del conflicto, estableciendo que: “Frente al número de víctimas, se pudo verificar que en el primer semestre de 2022, por lo menos 242.241 niñas, niños y adolescentes se vieron afectados de manera directa por estos hechos.” (pág. 10).

La incursión de NNA en el conflicto armado o podría denominarse en la guerra interna en Colombia, tiene en sí mismo afectaciones a la vida e integridad física de estos, toda vez que los resultados del conflicto suelen ser NNA lesionados, heridos, discapacitados, mutilados, fallecidos, por señalar solo unas de las más graves afectaciones. En el informe presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas, respecto de, los niños y los conflictos armados, (2022, pág. 9) se revelaron cifras correspondientes a la verificación de graves violaciones y afectaciones de los derechos humanos de los NNA de Colombia, estableciendo 231 afectaciones contra 192 NNA, entre las cuales se destacan reclutamiento de 123 NNA, 70 NNA muertos, 31 Mutilados, 31 afectaciones por minas terrestres, 30 ataques aéreos, así como ataques a escuelas u hospitales.

El Estado Colombiano con la finalidad de proteger eficazmente los NNA y garantizar los derechos de estos, ha generado diferentes instrumentos que se encuentran enmarcados desde la Constitución de 1991 como norma suprema incluso; elementos de prevención como lo es el documento de Política de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley y de Grupos Delictivos Organizados (CONPES 3673, 2010), como parte de un proceso

---

evolutivo para prevenir, combatir y erradicar el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA).

## **2.1 Fundamento Constitucional**

En el marco de la normatividad colombiana y lo que respecta a la protección constitucional de los niños y niñas en el artículo 44 de la Constitución Política de 1991 se encuentra la obligatoriedad que tiene el Estado de proteger la vida, la salud e integridad de estos como sujetos de especial protección. Igualmente, se amplía tal protección y determinación a derechos como la educación, la cultura y la recreación. El Constituyente de 1991 estableció que además gozarán de protección contra toda forma de abandono, violencia, abuso, explotación, entre otros.

Asimismo, el artículo 45 de la Carta Política señala como garantía y derecho constitucional los derechos de los adolescentes, lo que ha sido plenamente reconocido en desarrollo jurisprudencial por la Corte Constitucional (Sentencia C-019, 1993) al expresar: “los adolescentes poseen garantías propias de su edad y nivel de madurez, pero gozan de los mismos privilegios y derechos fundamentales que los niños, y son, por lo tanto, "menores"”

Adicionalmente, la Constitución Política desarrolla otros derechos fundamentales como la igualdad, la libertad y la paz que también deberán ser garantizados a los niños, niñas y adolescentes colombianos. Estableciendo en el artículo 90 de la misma que el Estado será el responsable por las acciones u omisiones que generen un daño, señalando tal responsabilidad de carácter patrimonial.

El artículo 93 de la Carta Magna determinó que aquellos tratados internacionales ratificados por el Congreso de la República que se relacionen con los Derechos Humanos, prevalecerán en el ordenamiento interno, estableciendo el bloque de constitucionalidad, como

## RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS ARMADOS

8

---

ha sido reconocido por la Corte Constitucional por vía jurisprudencial (Sentencia SU-254, 2013).

El Estado Colombiano en cumplimiento de sus fines y garantía de los mismos, ha suscrito diferentes instrumentos internacionales con la finalidad de proteger ampliamente los derechos humanos. Para el caso concreto, en lo que respecta la protección de los NNA se encuentran entre los más relevantes y como parte del Bloque de Constitucionalidad: la Convención de los Derechos del Niño (1989) y su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000), en el cual se enfatiza el derecho a la vida y la obligación de los Estados parte a garantizar la vida de los NNA con el compromiso del respeto de las normas de Derecho Internacional Humanitario. Se determina como edad para tal obligación estatal a los menores de 15 años, y se señala de manera específica que los Estados Parte deberán proteger a los menores de participar en hostilidades y el Estado deberá además abstenerse de reclutar esta población.

También es un elemento importante del bloque de constitucionalidad el Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (1999), el cual establece la definitiva y total abolición de trabajo infantil. Adicionalmente, se indica la edad de 18 años como edad mínima para el desarrollo de actividades riesgosas. En virtud de lo anterior los Estados parte se comprometen a establecer límites para el desarrollo de trabajos y sancionar la mano de obra infantil.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo décimo determina una protección especial para todos los NNA, sin preferencias de ningún tipo. La protección señalada abarca aspectos referidos a la situación de aquellos menores que deban ser parte en un proceso judicial. Determinando que tendrán especial tratamiento y se deberá velar por la celeridad en el desarrollo de los procesos, así como por actividades de adaptación social de conformidad con su edad y situación jurídica.

---

## **2.2 Fundamento Normativo**

Como se aprecia en párrafos anteriores, Colombia ha evolucionado en el desarrollo normativo con la finalidad de proteger efectivamente los derechos humanos y, de manera especial y prevalente los derechos de los NNA. Es del caso señalar que, de conformidad con lo expresado por el doctrinante Luis Andrés Fajardo Arturo, el reclutamiento de menores es un delito que ha tomado fuerza desde la década de 1990 toda vez que si bien en años anteriores se evidenciaba la presencia de menores en las filas, esto obedecía al acompañamiento de las familias:

Esto cambió en los noventa, cuando la guerrilla y los paramilitares iniciaron sus grandes campañas de reclutamiento. En 1996, la Defensoría del Pueblo publicó uno de los primeros informes que relataban este acontecimiento. En el informe se concluyó que hasta el 30 por ciento de algunas unidades guerrilleras estaba compuesto por niños. Se cree que, en las milicias urbanas, la mayoría de los reclutas, el 85 por ciento, son menores de 18 años. (Fajardo, 2014, pág. 31)

Ante el indiscriminado crecimiento del delito de reclutamiento de menores originado por diferentes causas, a saber: familiares, económicas, sociales, entre otras, Colombia además de la protección y prevención que ha desarrollado por medio de la ratificación de diferentes instrumentos internacionales, ha realizado un avance normativo que le permite trabajar para contrarrestar el crecimiento del reclutamiento de menores y de esta manera prevenir y combatir este delito que genera consecuencias e impactos que afectan en todas las esferas la vida de los NNA que son víctimas.

La Ley 418 de 1997, determina la protección de los menores de 18 años de edad en lo que respecta a los efectos que genera el conflicto armado, y de manera expresa el artículo 13° prohíbe su incorporación en las Fuerzas Armadas para la prestación del servicio militar. Entre otras disposiciones de protección, que generan sanciones para quien las incumpla.

## RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS ARMADOS

10

---

De otra parte, la Ley 548 de 1999, elimina la excepción para la prestación del servicio militar del menor de 18 años, siempre y cuando exista voluntariedad y previa autorización de los padres.

La Ley 782 de 2002, realiza modificaciones a la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999 y entre las más relevantes, la definición de las víctimas por violencia política. Así mismo, la Ley 387 de 1997 también presenta una definición de víctima de violencia política y destaca el caso específico de los menores de edad.

El Código Penal Colombiano, Ley 599 del 2000, tipifica el delito de reclutamiento ilícito, indicando en su artículo 162 que: “El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años, los utilice o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades, o en acciones armadas, [...]”, expresa la referida norma de manera inequívoca la edad con la cual se considera tipificado el delito de reclutamiento.

La Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, determina las disposiciones correspondientes a la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley. Igualmente, el artículo 5º de la misma normatividad, define la condición de víctima y establece sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación consagrados en los artículos 6, 7 y 8, respectivamente.

La Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, determina la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en el artículo 20, señala que serán protegidos de las guerras y los conflictos armados internos, su reclutamiento y utilización por parte de grupos armados organizados al margen de la ley.

Sumado a las normas previamente enunciadas, se hace necesario en este marco legal mencionar documento CONPES 3726, 2012, correspondiente a los lineamientos, plan de

---

ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación integral a víctimas.

### **3 RECLUTAMIENTO FORZOSO**

Dice la conocida frase del escritor y poeta alemán Charles Bukowski, retomada por muchos; “En la guerra y en el amor todo se vale”, no obstante, en el desarrollo del presente artículo se ha expuesto que tal afirmación carece de certeza pues no es verdad que en la guerra todo sea válido. Lo anterior se fortalece cuando al observar el contexto del conflicto armado alrededor del mundo se aprecia que se ha recurrido al uso de menores de edad, NNA, para fortalecer y mantener estrategias de guerra, aquí sin titubeo alguno se afirma que no todo es válido en la Guerra.

Guerras como las que se vivieron en África y el desarrollo de las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos expusieron al mundo la crisis que se vive respecto de la situación de los niños, entendiendo como tal a NNA, que son convertidos en soldados. Se puso de presente para el mundo los diferentes actos vandálicos que fueron realizados por los NNA soldados, que, sin voluntad, e incluso comprensión total de lo que hacían, ejecutaban terribles actuaciones criminales bajo el cumplimiento de órdenes de superiores.

Involucrar a los NNA en el conflicto armado de manera directa, por medio de la capacitación en el uso de armas, preparación de alimentos, desarrollo de actividades domésticas y en los peores casos, como si esto ya no fuese suficiente, sometidos a violencias sexuales, es una modalidad muy utilizada por grupos armados en el mundo, y de la cual lamentablemente Colombia no se escapa. El contexto social y legal de muchos menores en Colombia favorece para los grupos armados el reclutamiento de menores porque aprovechan condiciones de pobreza, violencia intrafamiliar, inocencia en muchos casos, y en otros hacen uso de la fuerza para sustraer a los NNA de sus familias.

## RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS ARMADOS

12

---

El delito de reclutamiento de menores para el uso de la guerra es de las conductas más aberrantes de los grupos al margen de la ley, pues no solo afecta la vida de los menores en el desarrollo del conflicto, también la de sus familias y atenta y quebranta indudablemente los derechos fundamentales de los NNA. Se genera con el reclutamiento de menores graves afectaciones a la seguridad física, psicológica e integral de los NNA, los entrenan y obligan a portar armas para convertirlos en objetivo militar, esto bajo la convicción que es aún más difícil de proteger y en dado caso perseguir a un menor de edad que han convertido en objetivo militar como miembro de fuerzas insurgentes.

### 3.1 Reclutamiento de menores en Colombia

En diferentes textos desarrollados por los Gobiernos de Colombia, ONG, entidades y grupos defensores de derechos Humanos se afirma que en un primer momento se hace necesaria la búsqueda de la verdad para obtener justicia restaurativa en lo que respecta el daño causado a los NNA que han sido reclutados y por ende usados en el desarrollo del conflicto armado. Lo anterior es bastante preocupante cuando la verdad es tan efímera e incluso a la fecha es incierto el número si quiera aproximado de NNA reclutados por los Grupos Armados, como lo manifestó el informe presentado por la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas que, refiriéndose a las cifras de reclutamiento, señaló:

En Colombia no existen cifras exactas sobre la cantidad de niños, niñas y adolescentes vinculados a los grupos armados que toman parte en las hostilidades. Unicef, en su informe de 2002, “La niñez colombiana en cifras”, estimó que el número de ellos oscila entre 6.000 y 7.000. Human Rights Watch, en su reporte de 2003, “Aprenderás a no llorar. Niños combatientes en Colombia”, consideró que la cifra podría llegar a exceder los 11.000, mientras la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe sobre Colombia de 2004, consideró que podría tratarse de 14.000. (Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, 2009)

---

La cita anterior permite establecer que no existen cifras oficiales, permanentes o estables, lo que es completamente válido ante la naturaleza de este delito, pues además se considera en el señalado informe que por lo menos uno (1) de cada cuatro (4) combatientes, es menor de edad y que sus edades de vinculación se encuentran a partir de los siete (7) años, sin que se afirme que es únicamente desde tal edad.

### **3.2 Trabajos desarrollados por los NNA víctimas de reclutamiento**

De igual forma se conoce de las investigaciones realizadas por las diferentes organizaciones citadas previamente, que los NNA que son vinculados a los grupos armados son utilizados como: informantes o campaneros (quienes avisan movimientos según sea la necesidad), combatientes, cocineros, labores de inteligencia, mensajería, como escudos humanos y para el caso de las niñas se incluye la esclavitud sexual, señalando que no es exclusiva de estas.

La mano de obra infantil, de manera desafortunada, siempre ha sido considerada como la más económica por diferentes aspectos, y el conflicto armado atiende esta afirmación determinando que los NNA son trabajadores silenciosos y obedientes, convirtiéndose en elementos estratégicos de los grupos armados ilegales y las bandas criminales. La vinculación de NNA en grupos armados depende de diferentes factores, esto quiere decir que, de conformidad con el grupo, edad, zona rural o urbana, contexto social y familiar, dependerá la modalidad de vinculación, más nunca podrá afirmarse que se realiza de manera voluntaria.

Debe entenderse aquí, la voluntad como algo más allá de la simple y aparente decisión de los NNA de vincularse a un grupo armado, entendiendo que en algunos casos puede existir determinada iniciativa por parte de los menores, no obstante, frente a lo que realmente se encuentra este menor es entre la delgada línea de la participación por voluntad (libre y espontánea) y cierta coerción y vulnerabilidad a la que se encuentran expuestos también con ocasión del conflicto armado. La decisión de la que bien vale decir no siempre forman parte los

---

NNA cuando son vinculados a los grupos armados, se encuentra determinada por los factores sociales, económicos y hasta familiares que lo rodean, dado que es claro que los NNA carecen del criterio y capacidad suficiente para tomar una decisión de tal magnitud.

La Corte Constitucional ha diferenciado jurisprudencialmente la capacidad de goce de la capacidad de la capacidad de ejercicio, definiendo esta última como la “aptitud legal de una persona para ejercer por sí misma los derechos que le competen y sin el ministerio o la autorización de otra” (Sentencia T-447, 2019), que en Colombia se ha determinado a la edad de los dieciocho (18) años.

### **3.3 Principales causas del reclutamiento de menores**

Entre las principales motivaciones del reclutamiento de menores, se encuentra la economía de su mano de obra. Existen informes que señalan que ciertos grupos armados como las AUC retribuían con un pago el desarrollo de ciertas labores, además de esto la mano de obra de los NNA es mucho más económica toda vez que consumen menos alimentos y son más productivos y dóciles que los adultos, sumado a su capacidad visual y condiciones física que superan las de los adultos, la doctora Natalia Springer refiere: (2012) “*Los niños soportan mejor los rigores de las largas caminatas, el esfuerzo físico intenso, del desgaste de huir y la mala alimentación que reciben*” (pág. 18)

Además de lo anterior, es del caso retomar la voluntariedad de los menores, en formar parte de los grupos armados, puesto que es más sencillo convencer a un menor por medio de diferentes actos coercitivos dadas las condiciones difíciles de su entorno, en ocasiones la vinculación a los grupos armados es la única posibilidad de una fuente de ingresos para ayudar a su familia. Los NNA que se vinculan con grupos armados por medio del reclutamiento forzado, que es siempre, son pertenecientes de poblaciones y entornos muy pobres y carentes de todo tipo de necesidades, incluso necesidades básicas como el agua, por tanto, incluso al

---

extraer a los niños y niñas de sus hogares pobres y con necesidad de supervivencia, en la mayoría de ocasiones no genera ningún tipo de denuncia.

De otra parte, para los grupos al margen de la ley tener reclutados a menores, NNA, es bastante atractivo desde lo que refiere labores de inteligencia y de alguna manera lealtad, pues los menores normalmente no son vistos como sospechoso por tal razón les es fácil pasar filtros de seguridad y obtener información para los grupos armados. Respecto al tema de la lealtad se considera que influyen más fácil en los menores, y someten sus creencias y valores por medio de un discurso progresivo, que les infunde que el grupo armado es la mejor opción, o en su defecto afectan totalmente al NNA por medio de la influencia del miedo.

De los aspectos más llamativos se encuentra que los menores de edad no representan para los grupos armados al margen de la ley la posibilidad de infiltrados, puesto que las fuerzas armadas no reclutan menores y, por tanto, entre más jóvenes sean menos riesgo de infiltrados corren los grupos armados. Finalmente, es de conocimiento de los grupos armados al margen de la ley que el Estado Colombiano, protege los NNA y esto brinda ciertas garantías penales, minimiza la posibilidad que sean utilizados como testigos.

## **4 RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DE NNA**

### **4.1 Concepto de Responsabilidad Estatal**

Colombia como Estado Social de Derecho, determinado como tal en el artículo 1º de la Constitución Política, ejerce la administración bajo el presupuesto del cumplimiento de sus fines estatales y la efectividad de los mismos, en razón a esto el Estado debe obedecer el cumplimiento de sus normas y determinaciones de manera que sean efectivas y se garanticen eficazmente los derechos a sus habitantes, para el caso concreto de estudio los NNA del país.

El fundamento constitucional de la Responsabilidad del Estado, se encuentra en el artículo 90º de la Carta Política, entendido este como la base de la reparación y

---

responsabilidad estatal. Allí se determina de manera amplia que entendidos los fines propios del Estado social de derecho, se establecen también sus responsabilidades frente a posibles acciones u omisiones que afecten a sus administrados. El Estado tendrá la obligación de asumir los daños que se cause ante las acciones que se realicen y también lo será frente aquellas que no realice, y que en virtud de su inactividad se genere un daño.

Ante la existencia de la causación de un daño antijurídico a un administrado que no se presume imputable a la administración, bien sea por su acción como por su omisión, se evalúan los criterios necesarios para determinar tal imputación si en efecto corresponderá a una falla en el servicio, daño especial, riesgo excepcional o aquel que permita demostrar además de la configuración del daño la imputabilidad a la administración.

#### **4.2 Objetivo de la Responsabilidad Estatal**

En el trabajo que desarrolla la administración en cumplimiento de los fines estatales, se exige el cumplimiento del ordenamiento jurídico, entendidas incluso aquellas normativas internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad porque han sido adheridas y ratificadas por el Estado colombiano. En Procura de la efectividad de los servicios y actividades que desarrolla la administración en ejercicio de sus funciones, y de la elección que han hecho los ciudadanos de sus representantes y la responsabilidad de estos en ejercicio de sus funciones.

Es natural que el Estado asuma la responsabilidad de sus acciones y omisiones, esto entendido como una garantía del correcto ejercicio de la administración, con fundamento constitucional, que se brinda a los ciudadanos. El estado determina su responsabilidad bajo el principio de eficacia de la administración pública, y por esto faculta a aquella persona que se ve afectada en sus derechos por acción u omisión producto de la administración, a obtener una reparación de la afectación o daño causado.

El Estado propende por medio de la responsabilidad estatal, proteger y asistir a sus administrados en la efectividad de sus derechos, de manera que cuando estos se han visto

---

menoscabados por su actividad o falta de esta, brinda un resarcimiento con la finalidad de compensar el daño causado.

### **4.3 Elementos de la Responsabilidad Estatal**

Se han determinado ciertos criterios o elementos fundamentales para determinar la existencia de la responsabilidad del Estado. Los cuales son el daño, este debe existir para que haya responsabilidad, la Imputación y finalmente un Perjuicio que dará lugar a la Reparación.

Respecto del daño, se ha determinado como el menoscabo del interés jurídico tutelado (derecho) y la antijuridicidad (no existe el deber jurídico de soportarlo). La corresponde a la facultad de atribuir ese daño como producto de una acción u omisión generada por un agente estatal, de conformidad con los criterios que se elaboren para ello, como por ejemplo la falla del servicio, el desequilibrio de las cargas públicas, la concreción de un riesgo excepcional, o cualquiera otro que permita hacer la atribución en el caso concreto. El perjuicio, entendido como la consecuencia del daño, tendrá un carácter relevante en el momento de la determinación de la reparación.

### **4.4 El Rol del Estado Colombiano en el reclutamiento de NNA**

En búsqueda de la protección integral y eficaz los NNA del país, el Estado colombiano ha desarrollado diferentes normativas y políticas en busca de garantizar dicha protección. Si bien, no puede desconocerse la buena voluntad estatal en el desarrollo normativo, un Estado no es eficiente por la producción de derechos positivos, lo es por la garantía de los mismos. Actualmente, el conflicto armado en Colombia deja innumerables víctimas y el delito de reclutamiento forzado no ha cesado, esto sucede en parte porque aún el Estado no tiene presencia en todo el territorio nacional, lo que limita la efectividad en brindar garantías de protección de derechos a los NNA.

## RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS ARMADOS

18

---

El Observatorio Niñez y Conflicto Armado – ONCA, presentó en su Boletín de monitoreo niñez y conflicto armado en Colombia No. 27 (ONCA, 2022), cifras que resultan alarmantes en lo que respecta el reclutamiento y los impactos del conflicto armado en NNA. De manera especial llama la atención, del informe presentado, que reportan el uso de escuelas por las Fuerzas Militares de Colombia, lo que desde todo punto de vista se puede establecer genera entornos peligrosos para los NNA alrededor del conflicto.

En el caso concreto de la responsabilidad del Estado, las Fuerzas Militares omiten el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que prohíben este tipo de prácticas pues exponen a los menores a ser objetivos en el desarrollo del conflicto, materializando en este ejemplo la falta de eficacia de la garantía de derechos de los NNA del país, lo que es gravoso teniendo en cuenta que es el Estado el llamado a ser el principal responsable de la protección de los niños, y por ende debe adoptar todas las medidas preventivas y correctivas necesarias.

En Colombia, existen sujetos de especial protección constitucional, como lo es el caso de los niños, niñas y adolescentes; adicionalmente, se encuentran los grupos indígenas, y las minorías étnicas, entre otros. De conformidad con lo expresado por la Defensoría del Pueblo (2014) en el caso concreto de los NNA pertenecientes a comunidades indígenas y afrocolombianas, es lamentable mencionar que pese a su protección reforzada, se encuentran expuestos a una constante desprotección, abandono y vulneración de sus derechos, ante la falta de presencia estatal e institucional en sus territorios, lo que genera aún mayores factores de riesgo. Lo anterior ratifica la necesidad imperiosa de la presencia estatal y el desarrollo de todos los esfuerzos posibles para que el Estado garantice los derechos de los NNA.

El Centro de Memoria Historia, presenta informes en donde se aprecia que, son más efectivas las actividades de resistencia y prevención desarrolladas por las comunidades, población civil, quienes ante la inoperancia estatal determinaron ejercer actividades por grupos de familias, líderes sociales, docentes e inclusive jóvenes y poner freno o enfrentar las

## RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS ARMADOS

19

---

actividades de reclutamiento, logrando incluso negociaciones para disminuir este delito o incluso exponiéndose a ejecutar rescates.

Vale la pena destacar que es, en su mayoría, la comunidad civil, quien ha desarrollado actividades individuales que posteriormente son apoyadas por organizaciones civiles o de cooperación internacional que instan a las comunidades a continuar trabajando por la protección de NNA. Desde el Documento CONPES 3676 de 2010, se determinó la ruta de prevención y protección que desarrolla el ICBF, en lo que respecta el restablecimiento de derechos de los menores, programa que ha desarrollado actividades para cumplir con su propósito, una vez los menores han sido recuperados por sus familias, en operaciones militares o inclusive por sus propios medios.

El desarrollo de estrategias y políticas sobre atención, prevención y reparación adquieren un carácter importante y son de vital importancia en el ordenamiento jurídico y lo que se espera de estas es su efectiva aplicación y/o ejercicio, de manera que genere verdaderos impactos en los territorios y las vidas de los NNA. Colombia ha logrado determinar políticas y estrategias que pueden llegar a ser efectivas en el restablecimiento de derechos no obstante pese a existir una clara política como es el CONPES 3676 de 2010, desde hace 12 años, a la fecha el delito de reclutamiento de menores en todo el territorio colombiano existe y continuidad generándose cada día, así como la utilización de NNA en diferentes actividades en el marco del conflicto, desconociendo incluso entornos seguros por agentes del Estado como son sus escuelas.

Existe un vacío enorme entre las normas y políticas existentes y su aplicación en los diferentes territorios, lo que genera que a la fecha el reclutamiento de NNA no ha sido debidamente atendido por el Estado Colombiano y más allá de la expedición de derechos positivos, estos no se hacen efectivos y por el contrario ante la deficiente operatividad estatal se evidencian escenarios de victimización y revictimización, como resultado de los fallidos mecanismos de protección que se han visto forzados a desarrollar las familias, niños, niñas y adolescentes.

En el informe titulado; Una guerra sin edad, Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017), se presentan testimonios de la comunidad y evaluaciones por diferentes entidades tales como el ICBF y la Defensoría del Pueblo, a los monitoreos y avances en el marco de las actividades desarrolladas en virtud de la implementación de políticas contra el delito de reclutamiento forzado. Se establece las políticas desarrolladas han permitido la implementación de diferentes actividades, y dieron origen a la Comisión Intersectorial de prevención de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la ley.

También se determinó, que las referidas políticas públicas, dependen de los planes de gobierno de turno, lo que no permite tener continuidad en el desarrollo de las actividades, dada la constante falta de recursos para su ejecución. En el informe presentado por el Centro Nacional de Memoria Histórica, (2017, pág. 582) se establecen los principales obstáculos para la implementación de las políticas públicas de prevención de reclutamiento, determinados aspectos como; escases de recursos, rotación de personal, poco compromiso de entidades, delegación de funcionarios sin conocimiento, poca diligencia en envío de información, entre otros.

Al pensar en el desarrollo de políticas públicas para combatir delitos propios del conflicto armado, es viable pensar que el conflicto hace difícil la implementación de tales políticas, no obstante de los informes referidos se aprecia una total negligencia estatal y una conducta omisiva por parte de quienes tienen la responsabilidad de ejercer las políticas y planes preventivos del reclutamiento forzado.

#### **4.5 Responsabilidad del Estado Colombiano en el reclutamiento de NNA**

## RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS ARMADOS

21

---

Con respecto a las responsabilidades del Estado colombiano, descritas de manera previa, se puede establecer que si bien hace un esfuerzo en el desarrollo de derechos positivos, no se hace efectivo el cumplimiento de los mismos. Dicho de otra forma, el estado ha asumido una serie de obligaciones normativas, nacionales e internacionales, con la finalidad de brindar efectiva protección de los derechos de los NNA del país, no obstante, a la fecha sus esfuerzos en la materialización de planes y políticas para prevención del reclutamiento forzado no son efectivos, dada su completa inoperancia y conducta omisiva en el desarrollo de sus obligaciones de incluso rango constitucional.

Para determinar si, las conductas omisivas por parte de la administración ante la falta de ejecución de las políticas establecidas, así como todo aquel esfuerzo que pueda y debe realizar en pro de la protección de los NNA, pueden determinarse como imputables a la administración por vía de responsabilidad estatal, se evalúa en un primer momento la existencia del daño, el cual a la luz de lo presentado hasta aquí es completamente cierto y directo. A la fecha, el delito de reclutamiento de menores existe en Colombia y sus cifras no se encuentran en proceso de desaceleramiento; por el contrario, están permeando, incluso, centros de restablecimiento de derechos, los cuales, vale destacar, son administrados por el Estado. (Revista Semana, 24, septiembre, 2022)

Teniendo en cuenta lo determinado respecto de la imputación, surge el interrogante respecto de si es imputable al Estado el reclutamiento forzado bajo el presupuesto que este delito es cometido por grupos al margen de la ley; dicho de otra manera, por un tercero, y en en el marco del desarrollo del conflicto armado. De lo anterior, es válido preguntarse si ante los eventos de actos realizados por grupos al margen de la Ley, se encuentra el Estado frente a presupuestos eximentes de su responsabilidad.

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha determinado jurisprudencialmente que, uno de los factores determinantes como eximentes de responsabilidad es la fuerza mayor. Entendida bajo el cumplimiento de ciertos presupuestos. Esto es, que el peligro no fuera evitable

## RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS ARMADOS

22

---

de ninguna manera o medio razonable, que fuese irresistible y generado por una causa extraña. Todo lo anterior rompería el nexo causal de responsabilidad.

Otro factor que se debe evaluar previo la determinación de la responsabilidad estatal, de manera general puesto que no se está hablando de un caso concreto que permita precisar mayores criterios de imputabilidad, es la responsabilidad por el hecho de un tercero. El Conflicto armado en Colombia es una problemática social que ha perdurado por muchos años, Colombia ha vivido diferentes periodos de transición y cambio en el desarrollo de este conflicto, de manera que no es una situación novedosa. Se podría por el contrario afirmar que, el Estado colombiano acepta como parte de su desarrollo el conflicto armado, y las violaciones a los derechos humanos y específicamente de NNA que esto representa, de manera que tal situación le es conocida y de cierto modo tolerada, por tal razón no podría atribuirse como tal al hecho de un tercero.

De lo anterior, se reafirman las obligaciones que se desprenden del modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, que tiene por obligación la garantía y goce efectivo de los derechos de los NNA, toda vez que es el Estado quien tiene la obligación de intervenir ante fenómenos de violencia que generan graves afectaciones a los NNA, como ocurre con el delito de reclutamiento forzado. Se materializa la omisión Estatal, cuando se ha evidenciado la inoperancia del mismo ante el delito de reclutamiento de NNA, dado que es el Estado el responsable de los actos de los órganos estatales que hubieran podido actuar para prevenir o reprimir la materialización de dicho delito.

La imputación que aquí se refiere, se determina al concretar los elementos propios de la posición de garante del Estado, que citando al doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, se pueden establecer cómo:

- (a) Porque existe un deber constitucional positivo (arts 2º, 90º y 93º CP) de proteger a los administrados en su vida, integridad y seguridad, que implica que emplear todos los medios razonables para alcanzar dicha protección eficazmente, y (b) debe deber que en

---

la posición del Estado permite concretar la cláusula del Estado social de derecho. (Gamboa, 2017, pág. 576)

Colombia tiene obligaciones de hacer, las cuales se encuentran plenamente determinadas en el marco normativo, y también en el contexto internacional, obligaciones por las cuales debe desarrollar todos los esfuerzos posibles para que sean cumplidas. El Estado Colombiano ha omitido de diferentes formas, cumplir con las normas nacionales e internacionales, en lo que respecta la protección de NNA, sin procurar de manera efectiva el cumplimiento y goce efectivo de sus derechos, exponiéndolos a ser utilizados como armas de guerra.

De lo anterior es viable determinar la imputabilidad del Estado por sus omisiones, reiteradas y permanentes en lo que respecta la protección de NNA en el marco del conflicto armado, específicamente delito de reclutamiento forzoso. Toda aquella omisión se considera como constituida de una falla, aquel que dejó de hacer algo que debía y de haberlo hecho el resultado evitaba el daño. Si bien es cierto que el cumplimiento de las obligaciones no puede hacer exigible lo imposible, se ha expuesto que las omisiones en las cuales incurre el Estado colombiano no corresponden a imposibles, y tampoco justifican la falla.

Es del caso señalar que no se ha configurado una falla relativa al servicio, toda vez que la misma requiere la prestación de un servicio estatal que no fue brindado en debida forma y genero un daño.

#### **4.6 Reparación como parte de la responsabilidad del Estado**

Es evidente que ante las conductas omisivas, no se ha enfrentado correctamente el delito de reclutamiento de NNA, ni siquiera de manera preventiva. Por el contrario, como se expuso previamente los menores son expuestos e incluso, objetivos de los grupos al margen de la ley, aun estando en centros de restablecimiento de derechos. Esta situación desconoce la garantía de no repetición de las conductas delictivas.

## RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS ARMADOS

24

---

Colombia ha inviabilizado la reparación de los NNA víctimas del reclutamiento forzado. Se han establecido garantías para los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no obstante, existe una incapacidad enorme para hacerlas efectivas y generar redes sociales de protección. Lo anterior, determinado por factores señalados previamente como lo son; económicos, sociales, administrativos, factores que un Estado que asumiera el cumplimiento de sus obligaciones de manera eficaz, podría garantizar.

En el marco del desarrollo de procesos de paz y de justicia restaurativa, se han implementado modelos que permiten nuevas estrategias de prevención de delitos y superación de los mismos, procesos que involucran a la víctima como al victimario en el proceso de la resolución del conflicto, con la finalidad de que entre las partes se determine la forma más adecuada de reparación. Sin embargo, los procesos de víctimas en pro de la verdad, justicia y reparación, no han tenido en cuenta las voces de los NNA.

Sumado a lo anterior, es del caso señalar que es tan silencioso este delito para la administración que en una investigación desarrollada por la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad de establecer patrones delincuenciales para imputación de graves delitos y violaciones de derechos humanos, se crearon varios grupos con una metodología específica. No obstante, el grupo para investigar delitos de reclutamiento de NNA, nunca existió (Acero, 2015, pág. 125), evidenciando la poca visibilización, interés y prioridad que tienen el desarrollo y aplicación de las políticas de prevención de este delito en el país.

La reparación de las víctimas implica en primer momento poder determinar individualizar a las víctimas, lamentablemente, el desarrollo propio de este delito ocasiona que muchos de los NNA que son afectados por el reclutamiento nunca retornen a sus hogares, y ante las condiciones de su entorno y las posibles represalias de los grupos armados, son cifras que no son del todo ciertas pues en su gran mayoría este flagelo permanece, invisible, silencioso afectando a NNA ante la inoperancia del Estado en la implementación de las medidas que ya existen pero que no se ejecutan.

## **5 CONCLUSIÓN**

En el desarrollo de este artículo, se abordó la noción de reclutamiento forzoso como delito, el cual se analizó desde tres aspectos: su desarrollo en el contexto colombiano, el trabajo que desarrollan los NNA afectados por este delito y sus principales causas de reclutamiento.

Asimismo, se analizó si el Estado como garante de derechos de los NNA tiene responsabilidad directa por el reclutamiento del NNA, en el marco del conflicto armado en Colombia. Para esto, se determinó el concepto de responsabilidad del Estado y el objetivo de la responsabilidad estatal consistente en generar una reparación y/o compensación a aquel que producto de los hechos u omisiones de la administración ha sufrido un daño. Se estudiaron los elementos de la responsabilidad estatal, esto es: el daño, entendido como la alteración de una situación en detrimento de un derecho o interés jurídicamente protegido, la Imputación determinada como la capacidad de atribuir el daño a quien lo ocasiona y finalmente el perjuicio siendo un elemento importante que se produce como consecuencia del daño y determina la posibilidad de reparación.

También se precisaron los planteamientos relacionados con el rol del Estado colombiano en el reclutamiento de NNA, puesto que se han desarrollado diferentes normas, políticas preventivas para combatir el reclutamiento de NNA, marco normativo que, pese a ser robusto y bien estructurado, es completamente ineficaz en la práctica. En este punto, debe preguntarse si, ¿solamente con la expedición de normas se cumple la obligación de prevenir el delito de reclutamiento?, Este texto considera que no, y que las conductas omisivas y negligentes de la administración no justifican la desprotección de los NNA del país.

Finalmente, se expuso que ante la carencia de efectividad para la protección y garantía de derechos de los NNA, la realidad frente a la reparación de quienes son víctimas de

---

reclutamiento forzado, es aún más escasa, pues al no existir presencia estatal en los territorios, se dificulta la posibilidad de una reparación real para los NNA, quienes, en los mejores casos deberán asumir procesos de incorporación lejos de sus entornos y territorios.

Partiendo de lo expuesto, puede concluirse que el Estado colombiano, tiene responsabilidad frente al delito de reclutamiento forzado de NNA, puesto que las conductas omisivas por parte de la autoridad estatal constituyen una causal de imputación de responsabilidad, al dejar de hacer aquello que debía hacer, para evitar un daño materializando la falla del servicio.

## **6 REFERENCIAS**

- Acero, M. T. (2015). *Niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado colombiano 1985-2015*. Sabaneta, Antioquia: Fondo Editorial Unisabaneta.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*. Nueva York.
- Asamblea General de las Naciones Unidas . (1989). *Convención Sobre los Derechos del Niño*.
- Centro Nacional de Memoria Historica. (2017). *Una guerra sin edad, Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*. Bogotá: Panamericana Formas e Impresos S.A. .
- Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. (2009). *El delito invisible*. Bogotá, Colombia: Comisión Colombiana de Juristas.
- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. (1999). *Convenio 182 de la OIT Sobre las peores formas de trabajo infantil*. Ginebra.
- CONPES 3726. (2012). Bogotá.
- CONPES 3673. (2010). Bogotá .
- Defensoría del Pueblo. (16 de 12 de 2014). *www.defensoria.gov.co*. Obtenido de <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/2993/Cada-mes-10-ni%C3%B1os->

## RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS ARMADOS

27

---

ni%C3%B1as-y-adolescentes-son-reclutados-por-los-grupos-armados-ilegales-reclutamiento-forzado-ni%C3%B1os-conflicto-armado-Conflicto-armado-.htm

Fajardo, L. A. (2014). En F. A. Andres, *Reclutamiento de Niñas y Niños como Crimen internacional de las FARC* (pág. 31). Bogotá, Colombia: Planeta Colombiana S.A.

Gamboa, J. O. (2017). *Tratado de Derecho Administrativo, Derecho de Víctimas y Responsabilidad del Estado*. Bogotá: Nomos S.A. .

Ley 1098, Código de Infancia y Adolescencia (Congreso de la República de Colombia 8 de Noviembre de 2006).

Ley 975 (Congreso de la República de Colombia 25 de Julio de 2005 ).

Ley 782 (Congreso de la República de Colombia 23 de Diciembre de 2002).

Ley 599 (Congreso de la República de Colombia 24 de Julio de 2000).

Ley 548 (Congreso de la República de Colombia 23 de Diciembre de 1999).

Ley 418 (Congreso de la República de Colombia 26 de Diciembre de 1997).

Ley 387 (Congreso de la República de Colombia 18 de Julio de 1997).

ONCA, O. N. (2022). Boletín de monitoreo niñez y conflicto armado en Colombia No. 27. Bogotá: Coalico.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Revista Semana. (24 de Septiembre de 2022). *SEMANA revela interceptaciones, chats, y fotografías que prueban cómo el Clan del Golfo se llevó niños del ICBF, una estrategia cruel que ni siquiera se llama reclutamiento*. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/el-macabro-plan-del-clan-del-golfo-saco-a-ninos-de-bienestar-familiar-y-los-recluto-para-la-guerra/202256/>

Secretario General de las Naciones Unidas. (2022). Informe los niños y los conflictos armados.

Sentencia T-447 (Corte Constitucional 27 de Septiembre de 2019).

Sentencia SU-254 (Corte Constitucional 24 de Abril de 2013).

Sentencia C-019 (Corte Constitucional 25 de Enero de 1993).

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS ARMADOS**

28

---

Springer, N. (2012). *Como Corderos Entre Lobos*. Bogotá, Colombia: Springer Consulting SAS.